



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2022-00670-00

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, para proveer. Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante la suscripción de un pagaré EDGAR REY SUAREZ se constituyó como deudoras de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN.

Por auto de fecha 5 de diciembre del 2022, se ordenó por este juzgado, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN en contra de EDGAR REY SUAREZ por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

De igual manera, el señor EDGAR REY SUAREZ de manera electrónica tal como lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, el cual fue recibido por la destinataria el 22 de marzo del 2023, quedando debidamente notificada conforme a lo establece la ley 2213 del 2022, por ende, se entiende surtida la notificación bajo los parámetros de ley establecidos. La parte ejecutada no propuso excepciones durante el plazo otorgado para el efecto

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando las ejecutadas no proponen excepciones, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a las demandadas. Asimismo, el numeral tercero del artículo 468 C.G.P. señala que si se hubiere practicado el embargo sobre los bienes gravados con hipoteca se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de EDGAR REY SUAREZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.



TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE (\$225.502.00), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 24 de abril de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario